

RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-14-6-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de *"Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia"*;
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de *"Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 252, dispone que *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley."*;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que,** el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las reglas para la representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada consejo provincial;
- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que el Consejo Nacional Electoral *"(...) convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales"*

indígenas, afroecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del período para el que fue electo el prefecto o la prefecta," disponiendo además que "La provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento";

- Que,** el artículo 104 y la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización disponen que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;
- Que,** la primera Disposición Transitoria del Código de la Democracia y vigésimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que "A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo del 2014 y el día 14 de mayo del 2019.";
- Que,** el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de Colegios Electorales para designar los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, publicado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-9-12-2011 y su reforma Nro. PLE-CNE-6-11-1-2016 adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, regula y establece lineamientos relativos a la selección de los representantes principales y alternos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que,** a través del oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0731-O, de 04 de junio de 2019, el abogado Alex Guerra, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica la ejecutoria de la causa Nro. 250-2019-TCE;
- Que,** mediante Resolución Nro. 643-CNE-JPELR-2019, de 05 de junio de 2019, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, resolvió proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños entre otras la dignidad de vocales de la junta parroquial de Ricaurte, cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

**CONVOCA**

Art. 1.- A la conformación del Colegio Electoral, integrado por las y los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, para elegir sus representantes principales y alternos ante el Consejo Provincial, de conformidad con el siguiente detalle:

NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIRSE

PROYECCIÓN DE REPRESENTANTES A SER ELEGIDOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL			
PROVINCIA	PROYECCIÓN RURAL 2019	NÚMERO DE PRESIDENTES DE JPR	REPRESENTANTES
LOS RÍOS	396.272	17	7

De conformidad con el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, ante los Consejos Provinciales, cada representante principal será elegido en binomio con su respectivo alterno, respetando los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, equidad y paridad de género, en cuanto fuere posible.

Art. 2.- CONFORMACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.- El Colegio Electoral se conformará con las siguientes autoridades:

NÓMINA DE LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES

PROVINCIA	CANTONES	PARROQUIAS	PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL	CÉDULA
LOS RÍOS	BABA	ISLA DE BEJUCAL	SANTILLAN ARANA OSCAR GIASMANI	1204835050
LOS RÍOS	BABA	GUARE	GUERRERO MONSERRATE WILLIAM EMANUEL	1203981996
LOS RÍOS	BABAHOYO	CARACOL	MASSUH GONZALEZ MARCOS ANTONIO	1201763594
LOS RÍOS	BABAHOYO	FEBRES CORDERO	TOALOMBO BADILLO JENRRY PATRICIO	1203895741
LOS RÍOS	BABAHOYO	LA UNION	RAMOS TROYA VITALIA EDITH	1203438187
LOS RÍOS	BABAHOYO	PIMOCHA	CARANQUI MORA ALFONSO	1203141575
LOS RÍOS	BUENA FE	PATRICIA PILAR	MENDOZA ZAMBRANO MAURICIO JOEL	1712393857
LOS RÍOS	MONTALVO	LA ESMERALDA	MAYA VALVERDE ANGEL CICERON	200722130
LOS RÍOS	PUEBLOVIEJO	PUERTO PECHICHE	BOHORQUEZ CEDEÑO ANIBAL ALBERTO	0924150774
LOS RÍOS	PUEBLOVIEJO	SAN JUAN	MENDOZA ANGEL AUGUSTO	1200048245
LOS RÍOS	QUEVEDO	LA ESPERANZA	SEVILLANO BASANTES EVELINA ELISA	1200048245





LOS RÍOS	QUEVEDO	SAN CARLOS	SOLIS MAZACON CARLOS ELIAS	0909182685
LOS RÍOS	URDANETA	RICAUARTE	ROSERO GOMEZ ALFONSO ENRIQUE	1202895940
LOS RÍOS	VENTANAS	CHACARITA	ALMEIDA LEON EDUARDO RAFAEL	1203039878
LOS RÍOS	VENTANAS	LOS ANGELES	CHAVEZ MUÑOZ JORGE ARTURO	1204912446
LOS RÍOS	VENTANAS	ZAPOTAL	ALVARIO MACIAS GINA TERESA	1203035108
LOS RÍOS	VINCES	ANTONIO SOTOMAYOR	MORA PALACIOS SIDNEY JESUS	1204720849

Art. 3.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular; al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, además copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, hasta las 17h00 del último día del término señalado.

Art. 4.- NÓMINA DEFINITIVA DE LOS DELEGADOS AL COLEGIO ELECTORAL.- El Consejo Nacional Electoral en el plazo de un (1) día, contado a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en la página web del Consejo Nacional Electoral, la nómina definitiva de los y las integrantes del Colegio Electoral de la provincia de Los Ríos.

Art. 5.- ACREDITACIÓN E INSTALACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL.- El Colegio Electoral tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, se instalará en sesión a partir de las 09:00 del día viernes 21 de junio de 2019 y se acreditarán desde las 08h00 portando su cédula de ciudadanía y certificado de votación, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presente al momento de la instalación del Colegio Electoral, las autoridades convocadas podrán ser acreditadas hasta el momento en el que se disponga se tome votación. La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas.

Art. 6.- QUÓRUM REGLAMENTARIO.- El Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos a la hora señalada en la convocatoria, dispondrá que mediante Secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en Audiencia Pública con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en esta convocatoria, no existiere ese número de miembros, el Director de la Delegación Provincial Electoral que preside el Colegio, lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Art. 7.- SESIÓN.- Para efectos del desarrollo de la sesión el Colegio Electoral observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y, el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Presidentes y Presidentas de Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales y sus reformas, especialmente lo establecido en los artículos del 9 al 15.

DISPOSICIONES GENERALES


PRIMERO.- Publíquese la presente Convocatoria en el Registro Oficial y en la página web institucional www.cne.gob.ec, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral; CONGOPE, Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador; AME, Asociación Municipalidades del Ecuador; CONAGOPARE, Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador.

SEGUNDO.- Encárguese a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, la comunicación de la presente convocatoria, la cual entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Única.- Encárguese a la Secretaría General el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-


Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

